INFORME: Le informo, Señora juez, que la parte demandada JORGE WBEIMAR MUÑOZ PÉREZ como representante legal del su hija Z.N.M.P.; se notificó del proceso así:

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:	13 de enero de 2022
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	13 de enero de 2022
INICIO TÉRMINO DE TRASLADO DE 10 DÍAS (Art 91 CGP)	14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26,27 de enero de 2022.
FECHA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:	24 de enero de 2022

ARBEY MENA BEDOYA
Asistente Social
Medellín, primero de febrero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	159
RADICADO:	**050013110004 2021 0042100**
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE:	LAURA VANESSA PÉREZ CASTRILLÓN
DEMANDADO:	JORGE WBEIMAR MUÑOZ PÉREZ como representante legal de su hija Z.N.M.P.
INFANTE:	Z.N.M.P. NUIP 1020122230
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO, TÉNGASE NOTIFICADO AL DEMANDADO, CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA **PARA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

El juzgado ordenará poner en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho. Para ello se les remitirá el link del proceso.

En los términos del poder conferido por ser abogado en ejercicio, tiene facultades el abogado GABRIEL ÁNGEL COLORADO BURITICÁ C.C. 71.609.842, T.P. 94.476 del C.S.J. para representar al DEMANDADO señor JORGE WBEIMAR MUÑOZ PÉREZ en las presentes diligencias.

Incorpórese a las presentes diligencias la respuesta a la demanda presentada por la parte demandada en la oportunidad procesal y téngase en cuenta en el momento oportuno, para los efectos pertinentes.

Evidenciando entonces que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. donde se agotan las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P., se señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o la que disponga el C.S.J para la fecha.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
   - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
   - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
   - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho *(no al de la contraparte)* con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su

alrededor (*de haber más personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.

6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán

los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE :

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GABRIEL ÁNGEL COLORADO BURITICÁ C.C. 71.609.842, T.P. 94.476 del C.S.J. correos electrónicos gcolorado@une.net.co y gabriel.colorado.b@gmail.com para representar al accionado señor JORGE WBEIMAR MUÑOZ PÉREZ en las presentes diligencias, en los términos del poder conferido, por ser abogado en ejercicio.

CUARTO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA de que trata el art. 390 del CGP donde se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **DÍA: DIEZ (10) DE MAYO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: DECRETO DE PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

a) Poder otorgado por la demandante, obrante folio 5.
b) Registro Civil de Nacimiento de Z.N.M.P. hija en común de las partes con NUIP No. 1.020.122.230, obrante folio 20.
c) Acta de audiencia de no conciliación de la comisaría de Familia Comuna 11 Florida Nueva, obrante a folios 22.
d) Acta de audiencia de conciliación de la comisaria de Familia Comuna 11 Florida Nueva, obrante a folios 24-27.
e) Minutas de policía, obrante a folios 7-16
f) Certificado laboral, obrante a folios 29

2. **TESTIMONIALES:** Se decreta los testimonios de:

a) SERGIO ESTEBAN FRANCO AGUDELO
b) VALENTINA URREGO QUINTERO
c) ALEJANDRA MARÍA CASTRILLÓN ALZATE
d) MARCELA ALEXANDRA CARDONA SÁNCHEZ

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con la respuesta a la demanda, así:

a) Pantallazo correo electrónico del demandado, con fecha octubre 19 de 2021.
b) Solicitud de Restablecimiento de Derechos para la menor Zaira Naomi, con radicado No 20213100200008594 2 del ICBF, con fecha junio 15 de 2021
c) Pantallazo correo electrónico del demandado con mensaje de la Defensora de Familia del ICBF
d) Carta de la Administración de la Unidad Parque de los Colores, con fecha noviembre 6 de 2021.
e) Recibo de transferencia, con fecha noviembre 4 de 2021, referente a cuota alimentaria extemporánea para la menor de edad.
f) Pantallazo WhatsApp de la Demandante, con fecha noviembre 4 de 2021.
g) Copia Conciliación del ICBF, con fecha enero 12 de 2000.
h) Certificados de profesoras del Colegio Sagrados Corazones.
i) Resolución No 115 del 25 de mayo de 2021, de la Comisaría de Familia Once de Medellín.

j) Carta expedida por la Administración de la Urbanización Parque de los Colores, con fecha del 11 de junio de 2021.

2. TESTIMONIALES: Se decreta los testimonios de:

a) SANDRA MÓNICA GÓMEZ LOAIZA
b) GLORIA INÉS MOLINA TORO
c) ÓSCAR ALBERTO PALACIO BOHÓRQUEZ
d) JUAN CARLOS MUÑOZ BEDOYA

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

1) Interrogatorios a las partes
2) Visita socio familiar y entrevista a la niña Z.N.M.C., la cual se practicará conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

SÉPTIMO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ